



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE OVIEDO NÚMERO 6

EDICTO. Seguridad Social 20/2018.

D.ª Camino Campuzano Tomé, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 6 de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 0000020/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Manuel Antonio Suárez Feito contra el INSS, TGSS, Mutua Gallega y la Empresa Reciclados Ferricos y Aprovechamientos S.L, sobre Seguridad Social, se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la acción subsidiaria ejercitada en la demanda presentada por D. Manuel Antonio Suárez Feito frente al Instituto Social de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa Reciclados Ferricos y Aprovechamientos S.L. y la Mutua Gallega, debo declarar y declaro al demandante afectado de una Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual derivada de enfermedad común, con derecho a percibir una pensión vitalicia del 75% de su base reguladora de 1.404,22 euros mensuales, sin perjuicio de los incrementos y mejoras legales, condenando a las partes demandadas a estar y pasar por tal declaración, y al citado Instituto a abonar al demandante la circunstanciada prestación con efectos al 12-09-17.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente Libro, expídase Certificación Literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Reciclados Ferricos y Aprovechamientos SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 26 de septiembre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.—Cód. 2018-09730.